

A partir de 1 de enero de 1978: Teniente don Enrique Caravantes Esteban, otro don Ildefonso García Albert, otro don Lorenzo Durán Leó, Subteniente don Manuel Vigaría García, Sargento 1.º don Francisco Noguera Tur, otro don Miguel Ferrer Ortega, Sargento don Baidovinos Miguélez Ferreras.

Madrid, 27 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

6057

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso número 435/76, promovido por «Mutualidad de Levante».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 436/76, interpuesto por «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, segundo trimestre de 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por Impuesto sobre Sociedades, segundo trimestre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es contraria a derecho y, consecuentemente, la anulamos en cuanto aplica a las primas del seguro voluntario de automóviles el tipo impositivo del cuatro coma diez por ciento, condenando a la Administración demandada a que practique nuevas liquidaciones por dicho concepto aplicando el tipo impositivo del uno coma treinta por ciento y reconociendo como reconocemos el derecho a la devolución de las cantidades que, como consecuencia de la liquidación que se recurre, hubieran sido ingresadas en el Tesoro Público; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6058

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 1098/73, promovido por la Empresa «Carabanchel Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1098/73, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo de «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos el acto administrativo impugnado por no ser conforme a derecho, en cuanto

permite acudir al régimen de estimación por jurados, subsidiariamente, después de utilizar en estimación directa, los medios legales de comprobación que la Administración tiene a su alcance; quedando subsistente el mencionado acto administrativo, en el particular relativo a la comprobación de valores por el sistema de estimación directa, a fin de determinar las bases parciales del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco, y consistentes en los beneficios derivados de la enajenación de determinados bienes inmuebles; todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6059

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se aclara la de 18 de febrero de 1976, en el sentido de que el cambio de sistema de actuación alcanza a la totalidad del polígono «Pedrosa», tanto en la parte del término de Hospitalet de Llobregat como el de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de 18 de febrero de 1976, en la que se aprueba el cambio de sistema de expropiación por el de compensación para el polígono «Pedrosa»;

Resultando que por Decreto de 29 de enero de 1965 se aprobó la delimitación del polígono «Pedrosa», así como el cuadro de precios máximos y mínimos aplicables a la valoración de los terrenos comprendidos en los términos municipales de Hospitalet de Llobregat y de Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) fue aprobado el plan parcial para el polígono «Pedrosa», comprendiendo su planeamiento, los terrenos delimitados en los términos municipales de Hospitalet de Llobregat y Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de febrero de 1976 se aprobó el cambio del sistema de expropiación por el de compensación mixta, para la actuación en el polígono «Pedrosa», indicándose en dicha resolución que el polígono está situado en término de Hospitalet de Llobregat;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1977 se constituyó la Junta Mixta de Compensación del polígono «Pedrosa»;

Considerando que aunque en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1976 se cita solamente el término municipal de Hospitalet de Llobregat, el polígono delimitado por Decreto de 29 de enero de 1965 y ordenado por el plan parcial aprobado por Orden ministerial de 10 de octubre de 1969, está situado en los términos municipales de Hospitalet de Llobregat y Barcelona, siendo extensivo a la totalidad del polígono el cambio de sistema acordado.

Este Ministerio acuerda aclarar la Orden ministerial de 18 de febrero de 1976, en el sentido de que el cambio de sistema de actuación alcanza a la totalidad del polígono «Pedrosa», tanto en la parte del término de Hospitalet de Llobregat como el de Barcelona.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6060

ORDEN de 21 de enero de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;